

**Resolución de 22 de septiembre de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Stark Audit, S.L.P. y al auditor de cuentas D. David Ramos Puras.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Stark Audit, S.L.P. y al auditor de cuentas D. David Ramos Puras, mediante Resolución de 6 de junio de 2023, donde se resolvía:

**“PRIMERO.** – Declarar a la sociedad de auditoría Stark Audit, S.L.P. y al auditor de cuentas D. David Ramos Puras, corresponsables de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por “incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe”, en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2019 de la sociedad Parking del Olmo, S.A.

**SEGUNDO.** – Declarar a la sociedad de auditoría Stark Audit, S.L.P. y al auditor de cuentas D. David Ramos Puras, corresponsables de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la LAC, por “incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe”, en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2020 de la sociedad Parking del Olmo, S.A.

**TERCERO.** – Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas Stark Audit, S.L.P., por la infracción grave descrita en el apartado primero, una sanción de multa por importe del 0,5 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC. Al ser la cantidad resultante inferior a esta cantidad, debe imponerse la multa de DOCE MIL EUROS (12.000 €).

**CUARTO.** – Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas Stark Audit, S.L.P., por la infracción descrita en el apartado segundo, una sanción de multa por importe del 0,5 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC. Al ser la cantidad resul-



*tante inferior a esta cantidad, debe imponerse la multa de DOCE MIL EUROS (12.000 €).*

**QUINTO.** – *Imponer al auditor de cuentas corresponsable D. David Ramos Puras, por la infracción grave descrita en el apartado primero, una sanción de multa por importe de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500 €), de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.4.b) de la LAC.*

**SEXTO.** – *Imponer al auditor de cuentas corresponsable D. David Ramos Puras, por la infracción grave descrita en el apartado segundo, una sanción de multa por importe de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500 €), de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.4.b) de la LAC.*

**SÉPTIMO.** – *De conformidad con lo previsto en el artículo 78.1 de la LAC, dichas sanciones llevan aparejadas la prohibición, al auditor de cuentas y a la sociedad de auditoría, de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que las sanciones adquieran firmeza en vía administrativa.*

**OCTAVO.** – *De conformidad con lo previsto en el artículo 78.3 de la LAC, se declara que los informes de auditoría emitidos incumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LAC.”*

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023  
EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

